



COMPLEMENTA CONVENIO DE ATENCIÓN MÉDICO-DENTAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL Y SUS CENTROS DE ATENCIÓN CAPREDENA SALUD QUE INDICA Y APRUEBA "ANEXO DE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" A SUSCRIBIR ENTRE LAS MISMAS PARTES, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015, CONFORME AL DETALLE QUE SE ESTABLECE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 612

SANTIAGO, 09 NOV 2015

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- El D.S. N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General de los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, que en su artículo 16, inciso 2°, expresamente faculta a los Servicios de Bienestar para celebrar convenios con profesionales e instituciones del área de la salud y otras entidades.

4.- El Decreto Exento N°44, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que aprueba el Reglamento para el Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social.

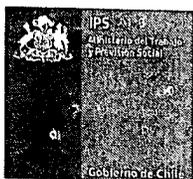
5.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Resolución Exenta N°532, de 21 de julio 2008, la Dirección Nacional del ex Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, aprobó el Convenio de Atención Médico Dental, de fecha 9 de mayo de 2008, suscrito entre el Servicio de Bienestar de este Instituto y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Capredena, el cual tiene por finalidad otorgar tanto a los afiliados al Servicio de Bienestar del Instituto, como a sus cargas legales, prestaciones con valores preferenciales de carácter médico-dental y de acceso a medicamentos y artículos ópticos derivados de las prestaciones médicas ejecutadas en los Centros de Salud y rehabilitación que dispone Capredena, denominados "Centros Capresalud" y que se singularizan en la Cláusula Segunda del referido Convenio.
- 2.- Que, mediante Decreto Exento N°44, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, se aprueba el Reglamento para el Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social.
- 3.- Que, como consecuencia de la nueva institucionalidad para el Sistema de Previsión Social, establecida por la Ley N° 20.255, de Reforma Previsional que consigna entre sus órganos públicos, al Instituto de Seguridad Laboral y al Instituto de Previsión Social, cuyas plantas de personal se constituyeron con funcionarios traspasados del ex Instituto de Normalización Previsional, en virtud del DFL N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, este Instituto de Previsión Social y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional han estimado necesario suscribir un Anexo al Convenio de Prestación de Servicios singularizado en el Considerando precedente, con la finalidad de dejar estipulado, por aplicación del principio de buena fe, que el universo de beneficiarios comprendidos en la Convención no sólo involucra a los afiliados del Servicio de Bienestar del Instituto de Seguridad Laboral - continuador del Servicio de Bienestar del ex INP -, sino que también a los afiliados a los Servicios de Bienestar de este Instituto de Previsión Social.
- 4.- Que, en el contexto indicado, el Jefe del Departamento de Personas (TP), por oficio ordinario N° 1773/2015, de 17 de julio de 2015, somete a la revisión y aprobación de la División Jurídica, el proyecto de "Anexo de Convenio de Prestación de Servicios entre la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y sus Centros de Atención Capredena Salud y el Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social", en virtud del cual se mantienen vigentes todas las estipulaciones, derechos y obligaciones previstas en el Convenio original, sólo con la salvedad que respecto de la ejecución y aplicación del mismo, se considerará al Instituto de Seguridad Laboral y al Instituto de Previsión Social, separadamente como continuadores del ex INP.
- 5.- Que, mediante oficio ordinario N° 42373/2015, de 17 de agosto de 2015, la División Jurídica, establece la procedencia de suscribir la modificación del Convenio en referencia, toda vez que la cobertura de la prestación de servicios de CAPREDENA, se hace extensiva tanto a los afiliados del Servicio de Bienestar del ISL, como a los afiliados del Servicio de Bienestar de este Instituto de Previsión Social, de conformidad con la nueva institucionalidad fijada por la Ley N°



20.255, procediendo a aprobar y visar en cada una de sus páginas el proyecto de “Anexo de Convenio de Prestación de Servicios entre la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y sus Centros de Atención Capredena Salud y el Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social”, cuya resolución aprobatoria se encuentra exenta del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Complementébase el Convenio de Atención Médico Dental, de fecha 9 de mayo de 2008, suscrito entre el Servicio de Bienestar de este Instituto y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Capredena y sus Centros de Atención “Capredena Salud”, aprobado por Resolución Exenta N°532, de 21 de julio 2008, en el sentido de otorgar tanto a los afiliados al Servicio de Bienestar del Instituto, como a sus cargas legales, prestaciones con valores preferenciales de carácter médico-dental y de acceso a medicamentos y artículos ópticos derivados de las prestaciones médicas ejecutadas en los Centros de Salud y rehabilitación que dispone Capredena, denominados “Centros Capresalud” y que se singularizan en la Cláusula Segunda del referido Convenio.

2.- Apruébase sobre la misma materia, el documento denominado “Anexo de Convenio de Prestación de Servicio entre la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y sus Centros de Atención Capredena Salud y el Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social”, suscrito con fecha 14 de octubre de 2015, cuyo objetivo es mantener vigentes todas las estipulaciones, y los derechos y obligaciones previstas en el convenio primitivo, salvo en cuanto al hecho de que la contraparte del prestador, en la ejecución y aplicación del mismo, será, separadamente, una y otra entidad pública “IPS e ISL”, según sea el caso, como continuadores del ex INP, que es de tenor literal siguiente:

ANEXO DE CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

**CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL
 Y SUS CENTROS DE ATENCIÓN CAPREDENA SALUD**

Y

**SERVICIO DE BIENESTAR DEL
 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**



En Santiago de Chile, a 14 de octubre 2015, entre la **CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL**, R.U.T. N° 61.108.000-K, representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo don **CRISTIAN ALFONSO ROJAS GRUZMACHER**, chileno, sociólogo, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 102, comuna de Santiago, en adelante "**CAPREDENA**" por una parte; y por la otra, el **SERVICIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.620-9 representado, según se acreditará, a través del Director Nacional del ente público del cual forma parte, don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna de Santiago, en adelante "**Servicio de Bienestar**", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

"**CAPREDENA**" y el Servicio de Bienestar del entonces Instituto de Normalización Previsional, con fecha 09 de mayo de 2008, suscribieron un convenio de prestación de servicios, destinado a otorgar atenciones con valores preferenciales. Dichas atenciones pueden ser de carácter médico, dental y de acceso a medicamentos y artículos ópticos derivados de las prestaciones médicas ejecutadas en sus centros de salud y rehabilitación, teniendo como beneficiarios a los afiliados al Servicio de Bienestar que así lo requieran, y sus cargas legales.

Dicho convenio fue sancionado por Resolución Exenta N° 532 de 21/07/2008, de la Dirección Nacional del citado Instituto de Normalización Previsional.

En este contexto, la Ley N° 20.255, sobre "*Reforma Previsional*", indica que en la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social (IPS), el Instituto de Normalización Previsional (INP), creado por el Decreto Ley N° 3.502, de 1980, se denominará "*Instituto de Seguridad Laboral*", y ordena modificar en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al "*Instituto de Previsión Social*", de acuerdo a los artículos 54 y 63 del referido texto legal, por lo que los instrumentos señalados en el apartado primero anterior, vinculados con materias propias de las dos nuevas entidades, en su relación con sus funcionarios, indistintamente, deben entenderse referidos a ambas.

De esta manera deben tenerse en cuenta los siguientes dos preceptos de la Ley N° 20.255:

"Artículo 54: traspásanse desde el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, al Instituto de Previsión Social todas sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellas referidas a la ley N° 16.744. El Instituto de Previsión Social, en el ámbito de las funciones y atribuciones que se le traspasan conforme al inciso anterior, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Instituto de Normalización Previsional se entenderán efectuadas al Instituto de Previsión Social."



“Artículo 63: a contar de la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, se denominará “Instituto de Seguridad Laboral”. En consecuencia, modificase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al Instituto de Previsión Social, de acuerdo al artículo 54...”

Dentro del marco de esta Reforma Previsional, el Decreto con Fuerza de Ley N° 04, de 23/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fijó la planta de personal y la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social así como la planta de personal del Instituto de Seguridad Laboral. A su turno, el Decreto Supremo N° 6, de 28/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, encasilla y traspasa personal entre las instituciones que indica, en lo pertinente, entre el Instituto de Normalización Previsional y el Instituto de Previsión Social.

En virtud de lo expuesto, el D. S. N° 44, de 23/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprueba el reglamento del Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social, el que en su artículo cuarto transitorio, establece: *“Reconócese el tiempo de afiliación de aquellos funcionarios que al momento de ser traspasados al Instituto de Previsión Social se encontraren afiliados al Servicio de Bienestar del Instituto de Normalización Previsional, a fin de darles continuidad para todos los efectos legales y reglamentarios y, en especial, para tener acceso a los beneficios que puedan impetrar en el Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social, en su calidad de afiliados de este último. Dejase establecido que los referidos funcionarios se entenderán afiliados al Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social.”*

SEGUNDO: De esta forma y atendido lo señalado precedentemente, y toda vez que el convenio singularizado en los antecedentes, establece con claridad el conjunto de sus beneficiarios, comprendiendo en este a los funcionarios y afiliados dependientes del ex Instituto de Normalización Previsional, los que, en su gran mayoría, por mandato legal y encasillamiento administrativo, han pasado a desempeñarse en el Instituto de Previsión Social, “CAPREDENA” y el “Servicio de Bienestar” del Instituto de Previsión Social, declaran, por las razones antes expuestas, por aplicación del principio de la buena fe, y por el hecho de que el universo de beneficiarios comprendidos en el convenio singularizado en el apartado primero del presente anexo, no eran ni el ex INP, ni su Servicio de Bienestar, sino todos los beneficiarios de este último, que dicha convención comprende, indudablemente, no sólo a los afiliados al Servicio de Bienestar del Instituto de Seguridad Laboral – continuador del Servicio de Bienestar del ex INP -, sino también a los afiliados al nuevo Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social, manteniéndose vigentes todas las estipulaciones, y los derechos y obligaciones previstas en tal convenio, salvo en cuanto al hecho de que la contraparte del prestador, en la ejecución y aplicación del mismo, será, separadamente, una y otra entidad pública, según sea el caso, como continuadores del ex INP en la materia, sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptar ambas instituciones públicas para que una de ellas actúe como única contraparte en los aspectos operativos.

TERCERO: Se deja constancia que en todo lo no modificado por este documento, el convenio de colaboración suscrito el 09 de mayo de 2008 entre ambas partes se mantiene vigente en todas sus partes.



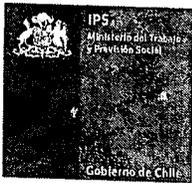
CUARTO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder del “**Servicio de Bienestar**” y la otra copia en poder de “**CAPREDENA**”.

QUINTO: La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social, consta en El D.S. N° 4 de fecha 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el que S.E. la Presidenta de la República nombra en calidad de titular a don Patricio Alejandro Coronado Rojo, RUN N° [REDACTED] a contar del 09 de febrero de 2015, en el cargo de Director Nacional del Instituto de Previsión Social, grado 1B E.U.S., planta, Jefe Superior de Servicio, del Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882, del Instituto de Previsión Social.

La personería de don Cristian Alfonso Rojas Gruzmacher, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 571, de fecha 06 de noviembre de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.

**CRISTIAN ALFONSO ROJAS GRUZMACHER
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL**

**PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

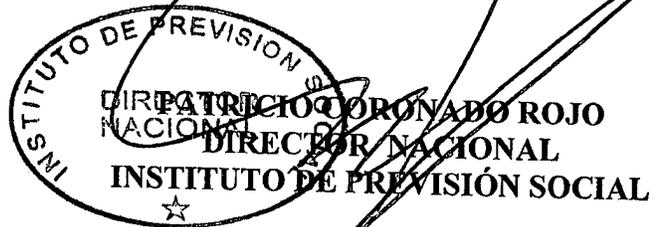


3.- Déjase establecido, que son Coodinadores del Convenio principal y de este Acuerdo “Anexo de Convenio de Prestación de Servicio entre la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y sus Centros de Atención Capredena Salud y el Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social”, los funcionarios designados en el Resuelvo N°5, de la Resolución Exenta N°532, de 21 de julio 2008.

4.- Déjase constancia, que la Resolución Exenta N°532, de 21 de julio de 2008, citada en el Considerando N° 1, permanece vigente en todo lo no modificado por el presente instrumento.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranzas
- Departamento Auditoría Interna
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Evelyn Cisternas Mate, Subdirección de Sistema de Información y de Administración

MES/MED/M/MS/MC/MR/MY/MNC/mrc

Aprobado el documento denominado “Anexo de Convenio de Prestación de Servicio entre Caja de Previsión de la Defensa Nacional y sus Centros de Atención Capredena Salud y el Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social”.

X-21



ANEXO DE CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

**CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL
Y SUS CENTROS DE ATENCIÓN CAPREDENA SALUD**

Y

**SERVICIO DE BIENESTAR DEL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

En Santiago de Chile, a **14 OCT 2015** 2015, entre la **CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL**, R.U.T. N° 61.108.000-K, representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo don **CRISTIAN ALFONSO ROJAS GRUZMACHER**, chileno, sociólogo, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 102, comuna de Santiago, en adelante **"CAPREDENA"** por una parte; y por la otra, el **SERVICIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. N° 61.979.620-9 representado, según se acreditará, a través del Director Nacional del ente público del cual forma parte, don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna de Santiago, en adelante **"Servicio de Bienestar"**, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

"CAPREDENA" y el Servicio de Bienestar del entonces Instituto de Normalización Previsional, con fecha 09 de mayo de 2008, suscribieron un convenio de prestación de servicios, destinado a otorgar atenciones con valores preferenciales. Dichas atenciones pueden ser de carácter médico, dental y de acceso a medicamentos y artículos ópticos derivados de las prestaciones médicas ejecutadas en sus centros de salud y rehabilitación, teniendo como beneficiarios a los afiliados al Servicio de Bienestar que así lo requieran, y sus cargas legales.

Dicho convenio fue sancionado por Resolución Exenta N° 532 de 21/07/2008, de la Dirección Nacional del citado Instituto de Normalización Previsional.

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]



En este contexto, la Ley N° 20.255, sobre "Reforma Previsional", indica que en la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social (IPS), el Instituto de Normalización Previsional (INP), creado por el Decreto Ley N° 3.502, de 1980, se denominará "Instituto de Seguridad Laboral", y ordena modificar en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al "Instituto de Previsión Social", de acuerdo a los artículos 54 y 63 del referido texto legal, por lo que los instrumentos señalados en el apartado primero anterior, vinculados con materias propias de las dos nuevas entidades, en su relación con sus funcionarios, indistintamente, deben entenderse referidos a ambas.

De esta manera deben tenerse en cuenta los siguientes dos preceptos de la Ley N° 20.255:

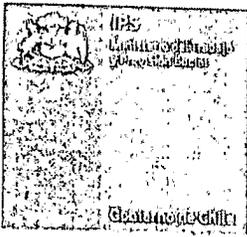
"Artículo 54: traspásanse desde el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, al Instituto de Previsión Social todas sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellas referidas a la ley N° 16.744. El Instituto de Previsión Social, en el ámbito de las funciones y atribuciones que se le traspasan conforme al inciso anterior, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Instituto de Normalización Previsional, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que, en dicho ámbito, hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Instituto de Normalización Previsional se entenderán efectuadas al Instituto de Previsión Social."

"Artículo 63: a contar de la fecha en que entre en funciones el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Normalización Previsional, creado por el decreto ley N° 3.502, de 1980, se denominará "Instituto de Seguridad Laboral". En consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca, salvo en el ámbito de las funciones y atribuciones que se traspasan al Instituto de Previsión Social, de acuerdo al artículo 54..."

Dentro del marco de esta Reforma Previsional, el Decreto con Fuerza de Ley N° 04, de 23/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fijó la planta de personal y la fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social así como la planta de personal del Instituto de Seguridad Laboral. A su turno, el Decreto Supremo N° 6, de 28/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, encasilla y traspasa personal entre las instituciones que indica, en lo pertinente, entre el Instituto de Normalización Previsional y el Instituto de Previsión Social.

En virtud de lo expuesto, el D. S. N° 44, de 23/01/2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprueba el reglamento del Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social, el que en su artículo cuarto transitorio, establece: "Reconócese el tiempo de afiliación de aquellos funcionarios que al momento de ser traspasados al Instituto de Previsión Social se encontraren afiliados al Servicio de Bienestar del Instituto de Normalización Previsional, a fin de darles





continuidad para todos los efectos legales y reglamentarios y, en especial, para tener acceso a los beneficios que puedan impetrar en el Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social, en su calidad de afiliados de este último. Dejase establecido que los referidos funcionarios se entenderán afiliados al Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social.”

SEGUNDO: De esta forma y atendido lo señalado precedentemente, y toda vez que el convenio singularizado en los antecedentes, establece con claridad el conjunto de sus beneficiarios, comprendiendo en este a los funcionarios y afiliados dependientes del ex Instituto de Normalización Previsional, los que, en su gran mayoría, por mandato legal y encasillamiento administrativo, han pasado a desempeñarse en el Instituto de Previsión Social, “CAPREDENA” y el “Servicio de Bienestar” del Instituto de Previsión Social, declaran, por las razones antes expuestas, por aplicación del principio de la buena fe, y por el hecho de que el universo de beneficiarios comprendidos en el convenio singularizado en el apartado primero del presente anexo, no eran ni el ex INP, ni su Servicio de Bienestar, sino todos los beneficiarios de este último, que dicha convención comprende, indudablemente, no sólo a los afiliados al Servicio de Bienestar del Instituto de Seguridad Laboral – continuador del Servicio de Bienestar del ex INP -, sino también a los afiliados al nuevo Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social, manteniéndose vigentes todas las estipulaciones, y los derechos y obligaciones previstas en tal convenio, salvo en cuanto al hecho de que la contraparte del prestador, en la ejecución y aplicación del mismo, será, separadamente, una y otra entidad pública, según sea el caso, como continuadores del ex INP en la materia, sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptar ambas instituciones públicas para que una de ellas actúe como única contraparte en los aspectos operativos.

TERCERO: Se deja constancia que en todo lo no modificado por este documento, el convenio de colaboración suscrito el 09 de mayo de 2008 entre ambas partes se mantiene vigente en todas sus partes.

CUARTO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder del “Servicio de Bienestar” y la otra copia en poder de “CAPREDENA”.

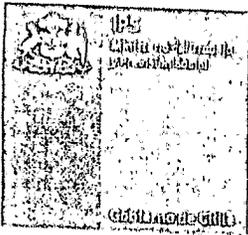
QUINTO: La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Servicio de Bienestar del Instituto de Previsión Social, consta en El D.S. N° 4 de fecha 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por el que S.E. la Presidenta de la República nombra en calidad de titular a don Patricio Alejandro Coronado Rojo, RUN N° [REDACTED] a contar del 09 de febrero de 2015, en el cargo de Director Nacional del Instituto de Previsión Social, grado 1B E.U.S., planta, Jefe Superior de Servicio, del Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882, del Instituto de Previsión Social.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



MEES/~~H~~/FJA/JAC

La personería de don Cristian Alfonso Rojas Gruzmacher, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 571, de fecha 06 de noviembre de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.



[Handwritten signature]
CRISTIAN ALFONSO ROJAS GRUZMACHER
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL



DIRECTOR NACIONAL
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

[Handwritten initials]